

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo.**

**Recurrente: Ángel Herrera.**

**Expediente: 282/2015.**

**Comisionada Instructora: Lic. Teresa Guajardo Berlanga.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 282/2015, en físico, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Ángel Herrera**, en contra de la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Saltillo**, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha veinte (20) de agosto del año dos mil quince (2015), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Angel Herrera, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00540815 dirigida al Ayuntamiento de Saltillo, en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*“todas las auditorías hechas por un particular y por entidad publica, y el nombre del particular (empresa) quien las hizo y cuanto cobro.” (sic)*

**SEGUNDO.- PREVENCIÓN.** En fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil quince (2015) el sujeto obligado previno al solicitante, en los siguientes términos:

*“[...]”*  
*Prevenición, precisar tipo de auditorías, año.”*

En fecha veintiséis (26) de agosto del dos mil quince (2015) el sujeto solicitante dio respuesta a la prevención, en los siguientes términos:

*"[...]"*

*Todas las auditorías, de cualquier tipo, desde que inicio la administración."*

**TERCERO.- DESECHAMIENTO.** En fecha ocho (08) de septiembre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, desecha la solicitud de información, en los siguientes términos:

*"Se le informa que su solicitud fue desechada por no recibir en el tiempo establecido por la ley (3 días posteriores a la notificación) respuesta a la prevención, o bien esta no aclara de manera satisfactoria su solicitud, o la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en la ley. Lo anterior con fundamento en el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza." (Sic)*

**CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil quince (2015), fue recibido vía correo electrónico el recurso de revisión en físico que promueve Ángel Herrera, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

*"agradezco sus atenciones quisiera poner recurso contra el ayuntamiento de saltillo por que no me dan acceso a la información en los siguientes folios  
00540315  
00540815  
00541315." (Sic)*

**QUINTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha quince (15) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio, con fundamento en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza 27 fracción II; 34, 36 fracción III, XVI y demás

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

